

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- I. **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ E INA VERÓNICA LOZANO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ACREDITANTE” O “EL BANCO”, INDISTINTAMENTE;**
- II. **EL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ACREDITADO” O “EL ESTADO”, Y JUNTO CON “EL ACREDITANTE” O “EL BANCO” SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”.**

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró, entre “EL ESTADO” como acreditado, y “EL BANCO” como acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$500´000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el “Contrato de Crédito” o el “Contrato Original”, indistintamente), el cual fue inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, bajo el número de inscripción 05/2024 el día 18 de enero de 2024.
- B. Con fecha 29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. 2024-00077 fue solicitado ante el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la inscripción del “Contrato Original”, mismo que fue prevenido en fecha 06 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. 351-A-PFV-00264 por diversas inconsistencias en la solicitud.

DECLARACIONES

- I. Las Partes declaran conjuntamente, en la manera que resulten aplicables que, todas las declaraciones realizadas en el Contrato de Crédito, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente Convenio Modificadorio, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- II. Los representantes que comparecen a la firma del presente Convenio Modificadorio, se encuentran debidamente facultados, de conformidad con los instrumentos públicos o nombramientos que se adjuntan al presente Convenio Modificadorio como Anexo A.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan en suscribir el presente Convenio Modificatorio al "Contrato Original" con la finalidad de subsanar en parte las observaciones hechas mediante oficio No. 351-A-PFV-00264 y obtener la inscripción del "Contrato Original" en el Registro Público Único.

Al respecto "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Primera de Definiciones en el punto 1.1. de "Porcentaje Asignación de Participaciones Afectadas" y la cláusula Décima Segunda, relativa a Lugar, Forma y Mecanismo de Pago, el numeral 12.3 de Mecanismo de Pago y numeral 12.4 de Fuente de Pago del Crédito, que se indican a continuación, para efectos de quedar redactados en los siguientes términos, lo anterior en el entendido de que si alguna declaración, sección o cláusula se indique puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del "Contrato Original" correspondiente al lugar donde se insertaron dichos términos, permanecerán sin cambios.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" acuerdan en modificar como en efecto modifican la cláusula Primera del "Contrato Original", correspondiente a Definiciones en el punto 1.1. relativa al "Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas" para quedar redactada de la siguiente manera:

"(...)

Clausulas

Primera. Definiciones. 1.1.

(...)

*"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa, el derecho a percibir los flujos de recursos derivados de hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cero cuarenta y un por ciento)**, de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción.*

(...)"

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en modificar como en efecto modifican la Cláusula Decima Segunda del contrato en el punto 12.3. relativo al Mecanismo de Pago y 12.4. relativo a la Fuente de Pago del Crédito para quedar redacta de la siguiente manera:

"(...)

Décima Segunda. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago

(...)

12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por el propio Estado o por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento, y presentando la documentación e información, prevista en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el Acreditante tendrá derecho a:

- (i) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y/o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.
- (ii) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, recibir los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones Afectadas, es decir hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cero cuarenta y un por ciento)** de las Participaciones para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación, y de conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de

Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el Acreditante al Fiduciario.

- 12.4. **Fuente de Pago del Crédito.** Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y cada Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, hasta el **0.833% (cero punto ochocientos treinta y tres por ciento)**, respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al **1.041% (uno punto cuarenta y un por ciento)** de las Participaciones **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje de Participaciones Afectadas, será la fuente de pago de las cantidades que adeude al Acreditante con motivo de la contratación y disposición del Crédito; sin embargo, el Estado responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

En el supuesto de que el Porcentaje de Participaciones Afectadas no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso.

En virtud del presente Contrato de Crédito, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (i) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo. Lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. **Lo anterior, en la inteligencia de que la fuente específica de pago del presente Crédito será el**

Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda al presente Contrato de conformidad con el Fideicomiso.

- (ii) *El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia de que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda al presente Contrato de conformidad con el Fideicomiso.*

(...)"

CLÁUSULA TERCERA. Referencia de Modificaciones. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA CUARTA. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. LAS PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA. Integración. LAS PARTES acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA SEXTA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el Convenio Modificatorio, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, LAS PARTES deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, en su conjunto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Reserva Legal. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por LAS PARTES en el Contrato de Crédito y/o en el Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas

en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

CLÁUSULA OCTAVA. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Crédito, los cuales serán aplicables al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

CLÁUSULA NOVENA. Jurisdicción y Competencia. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En constancia de lo anterior, el presente Convenio Modificatorio se firma por "LAS PARTES" en 5 (cinco) tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 20 (veinte) del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Representado por:

Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
Representado por:

Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
Apoderado

Ina Verónica Lozano Medina.
Apoderado

Anexo A

Personalidad de las Partes

(se adjunta)